

STSJ de Cantabria de 28 de febrero de 2014, recurso 13/2014

Desestimación del acceso a la jubilación especial a los 64 años por imposibilidad de incrementar las retribuciones, debido a la aplicación obligatoria de la legislación presupuestaria estatal (acceso al texto de la sentencia)

El demandante, que prestaba servicios como personal laboral de un ayuntamiento desde 1981, **solicitó la jubilación parcial al cumplir los 61 años. En el convenio colectivo se preveía que "los trabajadores podrán jubilarse voluntariamente al cumplir la edad de 64 años**, en la forma y con las condiciones establecidas en el *Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, por el que se acomodan al amparo de lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, modificada por la Ley 32/1984, de 2 de agosto, las normas sobre anticipación de la edad de jubilación como medida de fomento del empleo*, siempre que lo soliciten con la antelación mínima de seis meses a la fecha en la que cumplan dicha edad. El Ayuntamiento sustituirá a cada trabajador en las condiciones establecidas en el Real Decreto". **La solicitud fue rechazada.**

Si bien en esta sentencia parece confundirse la jubilación especial a los 64 años prevista en el hoy derogado *Real Decreto 1194/1985* (vinculada a la celebración obligatoria de un contrato de sustitución) con la jubilación anticipada parcial regulada en el art. 166 LGSS (en este caso vinculada al contrato de relevo), resulta interesante la argumentación empleada por el TSJ: **si para la jubilación parcial es necesaria la suscripción de un contrato de relevo y el ayuntamiento no puede suscribir contratos de relevo porque se lo impiden las normas presupuestarias, se hace evidente que el empleado no podía acceder a la jubilación parcial, en los términos convenidos, porque las normas legales prevalecen sobre los convenios colectivos**, en aplicación del principio de jerarquía normativa contemplado en el art. 9.3 de la *Constitución*.

De esta sentencia se deriva que, en el caso de que por convenio colectivo una administración se comprometa a facilitar la jubilación parcial de sus empleados (que puede hacerlo conforme a lo previsto en el art. 12.7.e) ET) **siempre prevalecerán las posibles restricciones recogidas en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado** al imperar también en esta cuestión la ley sobre el convenio colectivo.